



Radicado: D 2023070003978

Fecha: 29/08/2023

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública enuncia que *“el ajuste salarial se efectúa reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualiza año a año, así el reajuste del valor del salario se realizará de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) y eventualmente a otros factores”*.
2. Que la Corte Constitucional en la sentencia C-510 de 1999, establece que en materia salarial existe una competencia concurrente, así: *“Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.”*
3. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 896 de 2023, fijó el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	18.226.195
ASESOR	14.568.772
PROFESIONAL	10.177.460
TÉCNICO	3.772.850
ASISTENCIAL	3.735.415

"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"

4. Que en el Decreto 896 de 2023, se consagro lo siguiente: *"el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año"*.
5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 8 de 2022, autorizó al Gobernador para sustituir la escala salarial, facultad que se ejecutó con la expedición del Decreto 2022070003785 de junio 2 de 2022.
6. Que mediante el Decreto 2023070000495 del 12 de enero de 2023, se incrementó la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial en un 13,12%, correspondiente al IPC del año 2022, según reporte del Boletín Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del 5 de enero de 2023.
7. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 de la Ordenanza 32 de 2022, mediante la cual se estableció el presupuesto para la vigencia fiscal 2023, se presentó ante la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza que solicitaba facultad para sustituir la escala salarial, teniendo como base el incremento equivalente al IPC más lo acordado por el Gobierno Nacional con las centrales obreras, para un total del 14.62%.
8. La Asamblea Departamental el 22 de agosto de 2023, en la sesión plenaria para segundo debate del proyecto de ordenanza, decidió por mayoría archivar la iniciativa de la Administración departamental.
9. Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra como una de las bases más importantes en derecho laboral, la institución del salario en condiciones dignas y justas; así las cosas, por disposición constitucional y legal, el ajuste salarial es de carácter obligatorio.
10. Esta noción conlleva un significado de incremento; así lo ha entendido la Corte Constitucional, que en Sentencia C-1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell, que expresa: *"Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta no se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y, específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo. Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de no contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor."*

"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"

De esta forma, el ajuste salarial se efectúa reconociendo la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero y se actualiza año a año, así el reajuste del valor del salario se realizará de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y eventualmente a otros factores.

11. Que a Corte Constitucional (Sentencia C-710 /99 M.P. José Gregorio Hernández Galindo) ha establecido que *"...debe haber una movilidad salarial a fin de garantizar que se conserve no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia; por lo tanto, es obligación de la administración, realizar el reajuste o aumento salarial anual dentro de los límites fijados por el Gobierno Nacional, en igualdad de condiciones para todos los empleados"*.
12. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (Concepto No. 193831 de 2022), considera que el incremento salarial se configura como un derecho de los empleados públicos, que se realiza anualmente, lo que quiere decir que se realiza una vez al año; para los empleados públicos del orden nacional, el Gobierno expide un único acto administrativo (Decreto) para realizar el incremento salarial que regirá para la respectiva vigencia; para el nivel territorial igualmente se expedirá un acto administrativo que dé cuenta del incremento salarial de sus servidores públicos, teniendo en cuenta en todo caso los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto salarial y la escala salarial aprobada por el Concejo municipal o la Asamblea departamental.
13. Que el Consejo de Estado (Sentencia del 23 de octubre de 2020; radicación número: 50001-23-31-000-2010-00200-01(2307-18); Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez) ha considerado que *"La fijación del régimen salarial de los empleados al servicio de los entes territoriales está sujeto no solo a las disposiciones que dentro de sus competencias expiden el Congreso y el Ejecutivo sino, además, a las limitaciones propias de su presupuesto"* y agrega que: *"Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra en marcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes. Por lo expuesto en precedencia y del contenido del Decreto demandado, ya citados, se evidencia que los incrementos salariales a los empleados de la administración central del municipio, se dictaron dentro de la facultad y la competencia, consagradas en normas de orden constitucional y legal, además, que dichos incrementos se profirieron de conformidad con los Acuerdos expedidos por el Concejo municipal atendiendo a la vigencia fiscal y que no sobrepasaron los límites impuestos por el Gobierno Nacional"*.

"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305-7 de la Constitución Política es competencia del Gobernador: *"7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado"* (Subraya fuera te texto).
15. El Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto No. 158811 de 2021, expresó: *"En consecuencia, la competencia del alcalde se encuentra limitada a la fijación de los emolumentos de los empleos de la administración municipal, entendidos como la asignación básica mensual y su respectivo incremento anual a cada uno de los cargos dispuestos en las escalas salariales, respetando los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal y los límites fijados por el Gobierno Nacional..."*.
16. Que el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso de revisión de los actos de los Alcaldes, radicado 2021-01721, declaró la validez del Decreto 027 de 2021 expedido por el alcalde del municipio de Giraldo por considerar que: *"Al respecto, como se ha venido diciendo, la división de competencias, definida por la Constitución Nacional pone de manifiesto una evidente distinción entre las competencias asignadas tanto para el Alcalde como para los Concejos Municipales, quedando en cabeza del primero la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, es decir, tiene la competencia para establecer las plantas de personal y para fijar los salarios de dichos empleados dentro de los señalamientos que previamente y de manera general haya hecho el Concejo respecto a la organización administrativa, funciones generales de las dependencias, las escalas de remuneración y categorías de cargos.*

(...)

Lo anterior, conlleva a concluir para el caso que convoca la atención de la Sala, que el cargo de invalidez alegado con relación al reajuste salarial de los servidores públicos de la Administración Municipal de Giraldo (Ant.) no encuentra fundamento legal alguno a través del cual se pueda establecer que el Alcalde Municipal se haya extralimitado en sus competencias, según lo ya expuesto con anterioridad, por lo tanto, no se accede a la declaratoria de invalidez invocada.

La misma Corporación en Sentencia del 25 de noviembre de 2021, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Duque Gutiérrez, radicado 2021-01709, declara la validez del Decreto 044 de 2021 expedido por el Alcalde de Belmira – Antioquia, al considerar que: *"La fijación de los emolumentos, incluyen sus incrementos anuales, dentro del marco normativo y los límites fijados por el Gobierno Nacional, siendo esto competencia del Alcalde, como lo expresa el Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto No. 58811 de 20212(sic – es un concepto del DAFP) :*

"En consecuencia, la Competencia del alcalde se encuentra limitada a la fijación de los emolumentos de los empleos de la administración municipal, entendidos como la asignación básica mensual y su respectivo incremento anual a cada uno de los cargos dispuestos en las escalas salariales, respetando los Acuerdos expedidos por el Concejo

"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"

Municipal y los límites fijados por el Gobierno Nacional, lo anterior da respuesta a su primer interrogante."

Así las cosas, no se encuentra fundamento en los argumentos de la Gobernación al discutir la competencia del Alcalde municipal de Belmira para fijar el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de cargos del Municipio".

El Tribunal Administrativo de Antioquia, con ponencia del Magistrado Gonzalo Zambrano Velandia, dentro del proceso con radicado 2022-00669, en sentencia del 14 de septiembre de 2022 declaró la validez del Decreto 029 de 2022 expedido por el Alcalde municipal de Yondó, al considerar que: *"Teniendo en cuenta el concepto de invalidez alegado por el Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico del Departamento de Antioquia, se encuentra que el Alcalde Municipal efectivamente tiene competencia como ya se expuso para fijar los emolumentos o salarios de los funcionarios, siempre dentro de las escalas de remuneración previamente fijadas por el Concejo Municipal, lo cual, como ya ha sido expuesto en anteriores oportunidades por la Sala Cuarta de Oralidad (Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Oralidad, Revisión de Decreto N° 033 del 16 de marzo de 2018, expedido por el Alcalde Municipal del Peñol – Antioquia, Sentencia N° 08 del veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)), no es un argumento del cual se pueda colegir que dicha escala no existe, cuando dicho incremento solo puede aplicarse a los cargos existentes en el municipio y es un presupuesto para que el mencionado reajuste se haga efectivo".*

17. Que teniendo en cuenta que actualmente la escala de remuneración es la consagrada en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2022070003785 de junio 2 de 2022, es competencia del Gobernador disponer el incremento de las asignaciones salariales, con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional de un 14,62% incluido el IPC del año 2022.
18. Que desde enero del año en curso ya se realizó el incremento del IPC, así la Administración departamental, dispone incrementar el porcentaje restante, hasta el valor salarial acordado con las centrales obreras por el Gobierno Nacional.
19. Que se cuenta dentro del presupuesto con los recursos para incrementar las asignaciones salariales de los empleados del departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Increméntese retroactivamente a partir del 1º de enero de 2023, en 1.5% la asignación salarial mensual para los empleados públicos que se encuentren en los niveles jerárquicos Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, contenida en el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2022070003785 de junio 2 de 2022.

"Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departamento de Antioquia"

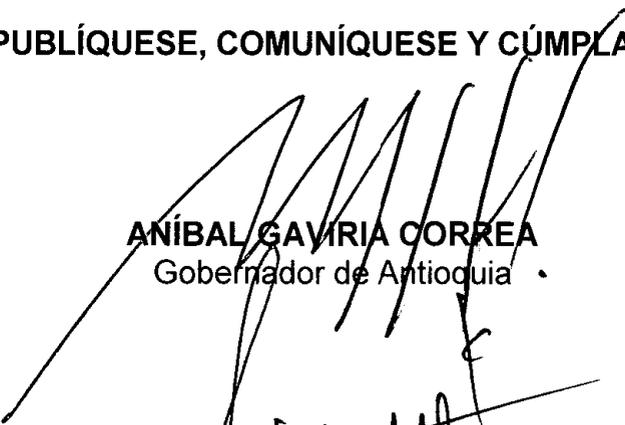
PARÁGRAFO: La asignación salarial consagrada en el Decreto Ordenanzal referido, ya había sido incrementada mediante el Decreto No. 2023070000495 del 12 de enero de 2023, en el porcentaje equivalente al IPC certificado por DANE para el año 2022.

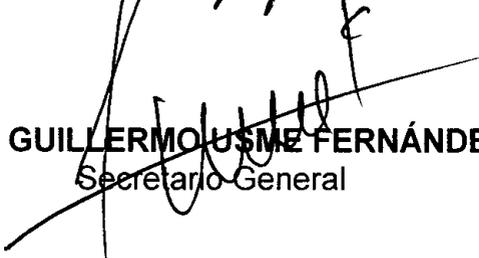
Los cargos permanentes de jornada parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo de trabajo.

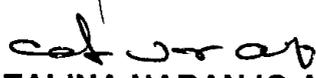
ARTÍCULO SEGUNDO: El incremento contenido en el presente Decreto, no regirá para los Trabajadores Oficiales, cuyos jornales están regulados por la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ni para los Educadores, los cuales se rigen por las normas especiales dictadas para tales efectos por el Gobierno Nacional.

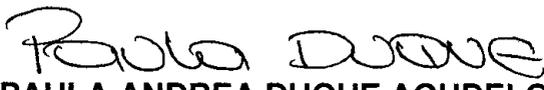
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO JUSME FERNÁNDEZ
Secretario General


CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional